



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102022-00059-00. ASIGNACIÓNDE APOYO JUDICIAL del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Cali, 9 de noviembre de 2022.

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 2371

Radicado: 760013110010-**2022-00059-00**

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, atendiendo que el extremo actor informa que dio cumplimiento a lo ordenado en proveído que antecede, empero de la comunicación librada no se otea que no se dio cumplimiento al numeral 3° del artículo 291 es decir que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*» como lo ha decantado las altas cortes en sus pronunciamientos¹

En ese orden, con la finalidad de dar celeridad al presente trámite, en aplicación del parágrafo 3° del numeral 3 del artículo 291 del Estatuto Procesal², se procederá a través de la secretaría de este despacho a remitir la comunicación a la dirección electrónica de la señora Martha Lucia Quiroga.

¹ “(...) El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario”. Sentencia C-420 de 2020, M.P. Richard S. Ramírez Grisales.

² “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, **la comunicación podrá remitirse por el Secretario** o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102022-00059-00. ASIGNACIÓNDE APOYO JUDICIAL del señor HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Remitir por medio de la secretaria de este despacho, la comunicación a la señora Martha Lucia Quiroga, al correo electrónico informado, tal y como lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63030e10e3bfa7bb474f11660c472b94dc4a6b60ec957eb4608bbf7240dc6665**
Documento generado en 08/11/2022 08:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>